

**DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME DE  
GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL RELATIVA AL  
PROCESO ELECTORAL 2008 PRESENTADO POR EL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 04 días del mes de mayo del año dos mil nueve, la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila integrada para resolver sobre la revisión de los informes de Ingresos y Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Proceso Estatal Electoral 2008 para renovar los cargos antes mencionados y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 fracciones III, IV, V, VIII, XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los lineamientos generales para la presentación, por parte de los Partidos Políticos, de los informes sobre ingresos y egresos; así como los relativos a gastos de campañas electorales, que fueron aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de dos mil ocho, mediante el acuerdo número 34/2008, se procede a formular el DICTAMEN DEFINITIVO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 fracciones III, V, VII, IX, 57 fracción IV, 60 fracción II, 61 fracciones I, II y III, 62, así como de los artículos 63, 64, 114 al 126 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

- I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila fue creado mediante reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 82, el día 13 de octubre de dos mil uno.
- II. Según el artículo 27, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila será el encargado de la organización de las elecciones locales y de los procedimientos de plebiscito y referendo.

- III. El numeral 4 de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos, durante sus precampañas y campañas electorales, y establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones eficaces que deben imponerse por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- IV. El artículo 27 fracción II inciso 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila señala que los partidos políticos deberán de recibir en forma equitativa financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, de igual forma la legislación en materia electoral local, establece que como parte del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, se encuentra el otorgado para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en los años en que se celebren procesos electorales.
- V. En sesión ordinaria de 15 de mayo de dos mil ocho, mediante acuerdo número 34/2008 fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para la presentación de los informes trimestrales sobre el total de Ingresos y Egresos, así como los relativos a gastos de precampañas y campañas electorales.
- VI. Con motivo de la renovación de los cargos de Diputados que integrarían la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, inició el 15 de mayo del dos mil ocho, el Proceso Electoral llevado a cabo en nuestra entidad con este fin.
- VII. En fecha 12 de febrero de dos mil ocho, en sesión del Consejo General, este órgano colegiado emitió el acuerdo número 04/2008 mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña y precampaña para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2008.
- VIII. El Partido Nueva Alianza participó en el Proceso Electoral para renovar los

cargos de Diputados de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado durante la jornada electoral celebrada el pasado 19 de octubre de 2008, postulando candidatos de Diputados de mayoría relativa mediante la figura de candidatura común de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATURA COMÚN	DISTRITOS
PNA	I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX

- IX. El partido político en mención presentó en tiempo sus informes de ingresos y gastos de campaña de Diputados de Mayoría Relativa correspondientes al Proceso Electoral llevado a cabo el pasado dos mil ocho, mismos que fueron recibidos por el personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- X. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 fracciones III, IV, V, VIII, XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de sus funciones el Instituto, contará con órganos de vigilancia, entre los cuales se encuentra la Comisión de Contraloría y de Fiscalización de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que está integrada por los consejeros electorales Lic. Jacinto Faya Viesca como Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante y Lic. José Manuel Gil Navarro, lo anterior por virtud de acuerdo número 09/2009 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de 12 de mayo de 2009.
- XI. Esta Comisión de Contraloría y de Fiscalización tomando en cuenta los antecedentes y el informe rendido procede a elaborar su dictamen sobre la información y documentos presentados por el Partido Nueva Alianza al tenor de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 159 y 160 fracciones III, IV, V, VIII, XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de Coahuila de

Zaragoza, la Comisión de Contraloría y de Fiscalización es competente para revisar y dictaminar los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso Local, postulados por el Partido Nueva Alianza, correspondientes al Proceso Electoral del año dos mil ocho, el cual se vio favorecido con financiamiento público para la obtención del sufragio popular durante dicho período.

**SEGUNDO.** Que tomando en consideración que el presente dictamen se refiere al al informe de gastos de campaña de diputados de mayoría relativa, presentado por el Partido Nueva Alianza, con motivo del proceso electoral para integrar la LVIII Legislatura del Congreso local durante el año pasado, el presente se emite de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales así como los Lineamientos para Reglamentar la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto número 34/2008 de fecha 15 de mayo del 2008, toda vez que, lo que se dictamina, son actos realizados anteriores a la entrada en vigor del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 fracción II de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, con motivo de las campañas antes mencionadas los partidos políticos deberán presentar ante esta Comisión un informe sobre los gastos de campaña relativo a cada una de las fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente a la celebración del proceso electoral respectivo.

**CUARTO.** Que en cumplimiento a lo señalado en el apartado anterior, el partido político en mención entregó en tiempo y forma los informes respectivos en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos y egresos efectuados en cada una de las campañas en que participó dicho partido político durante el Proceso Estatal Electoral 2008 y que consta de los siguientes ingresos y gastos:

El Partido Nueva Alianza, recibió de parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, prerrogativas por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, la cantidad de \$419,760.48 (cuatrocientos diecinueve mil setecientos sesenta 48/100). Dicha cantidad fue destinada para las campañas de sus candidatos a Diputados de Mayoría

Relativa de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila.

### INGRESOS

<b>Financiamiento Público</b>	<b>\$419,760.48</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$419,760.48</b>

### GASTOS

CANDIDATURA COMÚN	DISTRITOS	GASTO TOTAL REPORTADO	TOPE DE GASTO PARA CAMPANAS	DIFERENCIA
PNA	I	\$19,724.68	\$493,117.00	\$473,392.32
PNA	II	\$16,096.76	\$402,419.00	\$386,322.24
PNA	III	\$17,545.24	\$438,631.00	\$421,085.76
PNA	IV	\$19,397.24	\$484,931.00	\$465,533.76
PNA	VI	\$18,455.24	\$461,381.00	\$442,925.76
PNA	VII	\$16,852.52	\$421,313.00	\$404,460.48
PNA	VIII	\$15,718.12	\$392,953.00	\$377,235.88
PNA	IX	\$17,426.68	\$435,667.00	\$418,240.32
PNA	X	\$16,683.84	\$417,096.00	\$400,412.16
PNA	XI	\$16,636.32	\$415,908.00	\$399,271.68
PNA	XII	\$22,500.52	\$562,513.00	\$540,012.48
PNA	XIII	\$21,867.20	\$546,680.00	\$524,812.80
PNA	XIV	\$18,742.76	\$468,569.00	\$449,826.24
PNA	XV	\$17,461.44	\$436,536.00	\$419,074.56
PNA	XVI	\$18,504.08	\$462,602.00	\$444,097.92
PNA	XVII	\$21,250.28	\$531,257.00	\$510,006.72
PNA	XVIII	\$17,869.04	\$446,726.00	\$428,856.96
PNA	XX	\$20,157.12	\$503,928.00	\$483,770.88

**NOTA:** El Partido Nueva Alianza no registró candidatos en los distritos V y XIX

Es pertinente mencionar que, en el convenio de candidatura común se estableció que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, aportarían el financiamiento ajustándose a los porcentajes que para tal efecto se determinaron por los dos organismos políticos, lo que debe ser considerado para la

justificación del total de ingresos. De igual forma, por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, sus ingresos y egresos durante la campaña celebrada en el año anterior han sido reportados y revisados en el informe correspondiente, de conformidad con los porcentajes establecidos en dichos convenios de candidatura común y los topes de gastos aprobados para las campañas.

Respecto a los gastos efectuados por parte del Partido Nueva Alianza, en la campaña de Diputados de Mayoría Relativa, en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional, se llega a la conclusión de que en ninguno de los distritos se rebasó el tope de campaña aprobados por el Consejo General en el acuerdo número 04/2008, de 12 de febrero de 2008. Lo anterior, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GASTO TOTAL REPORTADO DEL PRI	GASTO TOTAL REPORTADO DEL PNA	GASTO TOTAL DE CANDIDATURA COMÚN	TOPE DE GASTO PARA CAMPAÑAS	DIFERENCIA
I	\$425,347.43	\$19,724.68	\$445,072.11	\$493,117.00	\$48,044.89
II	\$345,716.25	\$16,096.76	\$361,813.01	\$402,419.00	\$40,605.99
III	\$367,615.44	\$17,545.24	\$385,160.68	\$438,631.00	\$53,470.32
IV	\$417,891.31	\$19,397.24	\$437,288.55	\$484,931.00	\$47,642.45
VI	\$399,068.49	\$18,455.24	\$417,523.73	\$461,381.00	\$43,857.27
VII	\$363,286.53	\$16,852.52	\$380,139.05	\$421,313.00	\$41,173.95
VIII	\$339,121.38	\$15,718.12	\$354,839.50	\$392,953.00	\$53,831.62
IX	\$375,495.22	\$17,426.68	\$392,921.90	\$435,667.00	\$60,171.78
X	\$361,659.11	\$16,683.84	\$378,342.95	\$417,096.00	\$55,436.89
XI	\$358,950.86	\$16,636.32	\$375,587.18	\$415,908.00	\$56,957.14
XII	\$483,178.53	\$22,500.52	\$505,679.05	\$562,513.00	\$56,833.95
XIII	\$471,276.85	\$21,867.20	\$493,144.05	\$546,680.00	\$53,535.95
XIV	\$405,373.76	\$18,742.76	\$424,116.52	\$468,569.00	\$44,452.48
XV	\$380,628.46	\$17,461.44	\$398,089.90	\$436,536.00	\$55,907.54
XVI	\$398,991.49	\$18,504.08	\$417,495.57	\$462,602.00	\$63,610.51
XVII	\$457,880.75	\$21,250.28	\$479,131.03	\$531,257.00	\$52,125.97
XVIII	\$385,255.31	\$17,869.04	\$403,124.35	\$446,726.00	\$43,601.65
XX	\$350,976.64	\$20,157.12	\$371,133.76	\$503,928.00	\$132,794.24

**QUINTO.** Que una vez que el Partido Nueva Alianza, entregó sus Informes de Ingresos y Gastos de Campaña para Diputados al Congreso Local, y los mismos fueron

debidamente revisados por esta Comisión, no se generaron observaciones sobre los gastos correspondientes al financiamiento tendiente a la obtención del sufragio popular, por lo que es posible determinar que los gastos en relación al financiamiento tendiente a la obtención del sufragio popular, fueron acreditados en su totalidad. Consideradas de esta manera en razón de que las deficiencias por comprobar, fueron mínimas y aceptables, según consta en los documentos que tuvo a la vista la Comisión durante la revisión de las observaciones realizadas.

**SEXTO.** Que de lo anterior se desprende que el Partido Nueva Alianza, presentó en tiempo y forma el Informe de Ingresos y Gastos de Campaña de Diputados al Congreso Local, conforme a los lineamientos generales establecidos para su presentación por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. De igual forma, presentó, la documentación requerida para la comprobación de las deficiencias observadas, por lo que esta Comisión concluye que reunió los requisitos establecidos por la ley para su presentación.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual previene lo relativo al financiamiento que no tenga el carácter de público, los partidos políticos tendrán derecho a obtener recursos a través del mencionado tipo de financiamiento, ya sea por aportaciones de sus militantes, afiliados, simpatizantes, candidatos, así como autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros.

Sin embargo, una vez revisados los ingresos y egresos generados por el Partido Nueva Alianza se puede advertir que dicho partido político no reportó haber obtenido recursos a través del financiamiento no público para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular durante la campaña electoral con motivo del proceso electoral llevado a cabo en 2008 para la elección de diputados del Congreso del Estado.

**OCTAVO.** De la información relativa a los Informes antes mencionados, proporcionada por dicho partido y debidamente analizada por esta Comisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales es posible concluir que los gastos generados por las

campañas de Diputados al Congreso Local, fueron acreditados en su totalidad por el mencionado partido político, y que los mismos, no exceden los topes de gastos de campaña establecidos con fundamento en el artículo 63 y demás relativos de la misma ley, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el acuerdo número 04/2008 aprobado en la sesión ordinaria de 12 de febrero de dos mil ocho.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Contraloría y Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila tome el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueben en su totalidad los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña para Diputados de Mayoría Relativa al Congreso Local, correspondiente a los distritos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX en los que participó el Partido Nueva Alianza durante el proceso electoral celebrado en el año dos mil ocho en nuestra entidad.

Así lo dictaminaron por unanimidad y firman para debida constancia los integrantes de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.



LIC. JACINTO FAYA VIESCA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN



LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE  
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO  
CONSEJERO ELECTORAL

Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Coahuila.